



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0120/10/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

**VI Firma de titular:**

  
Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores  
Año de MAGÓN  
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4158

Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1464/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO

16 DIC 2022

*Recibido 02/12/2022  
31- Enero-2023  
Jorge Emilio Ugo  
Sawala*

**C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ**  
**APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA**  
**SIBRA PALACE, S.A DE C.V.**

CARRETERA [REDACTED] KM. [REDACTED]  
SMZA. [REDACTED] MZA. [REDACTED] LOTE [REDACTED] SECCIÓN [REDACTED]  
MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]  
TEL: (998) [REDACTED] (998) [REDACTED]

En atención al formato FF-SEMARNTA-085 de fecha 06 de octubre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el 28 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su carácter de apoderada general de la empresa **SIBRA PALACE, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**) presentó el trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la rehabilitación, sustitución y mantenimiento de infraestructura al muelle de madera con una superficie de 40 metros de largo por 3 metros de ancho (120 metros), del proyecto denominado **HOTEL MOON PALACE FASE NIZUC**, autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio resolutivo número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997 con ubicación en km. 340 de la Carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, lotes 01, Manzana 12, Supermanzana 42, fracción 18, Supermanzana 40 y 07-01, Manzana 01, de la Supermanzana 41 del Rancho San Miguel, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

- I. Que el 13 de agosto de 1997, esta Delegación Federal emitió el oficio número **SMA/422/97**, a través del cual se autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental, el desarrollo del proyecto **AMPLIACIÓN DEL HOTEL MOON PALACE**, promovido por el **C. JOSÉ CHAPUR ZAHOU** en su carácter de presidente del consejo de administración del **INMOBILIARIA PUERTO BONITO, S.A. DE C.V.**
- II. Que el 25 de febrero de 1998, la Delegación Federal emitió el oficio número SMA/015/98, a través del cual se modifica el plazo del **Término SEGUNDO** del proyecto **AMPLIACIÓN DEL HOTEL MOON PALACE**, autorizado mediante oficio número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997, el cual se le otorga un plazo de 20 años.
- III. Que el 15 de septiembre de 2006, esta Delegación Federal emite el oficio número **04/SGA/1267/06**, a favor de la empresa **INMOBILIARIA PUERTO BONITO, S.A. DE C.V.**, en el cual se modifica el proyecto **AMPLIACIÓN DEL HOTEL MOON PALACE**, en el **TERMINO PRIMERO** del oficio resolutivo número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997.
- IV. Que el 09 de julio de 2012, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1102/12**, a través del cual acordó que las actividades de rehabilitación y mantenimiento y construcción del muelle de madera del proyecto **AMPLIACIÓN DEL HOTEL MOON PALACE**, no requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental.
- V. Que el 13 de noviembre de 2013, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1406/13**, a través del cual acordó que las actividades rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones del Hotel **AMPLIACIÓN DEL HOTEL MOON PALACE**, no requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental.
- VI. Que el 4 de abril de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0510/14**, a través del cual acordó el cambio de Titularidad de la resolución número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997 a favor de la empresa **SIBRA PALACE, S.A. DE C.V.**, y se dio por enterada del cambio de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1464/2022

denominación del proyecto de **AMPLIACIÓN DEL HOTEL MOON PALACE a HOTEL MOON PALACE FASE NIZUC.**

- VII. Que el 06 de julio de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0894/15** en cumplimiento a la sentencia del amparo en revisión con número de toca 321/2014, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito en el Estado de Quintana Roo, con fecha 11 de junio de 2015, relativa al juicio de amparo 35/2013-II, emitido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, se deja insubsistente el oficio 04/SGA/1102/12 3434 de fecha 9 de julio de 2012 otorgado a **Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.**, para la rehabilitación y ampliación de las obras que se construyeron en su momento respecto al proyecto "**Ampliación del Hotel Moon Palace**".
- VIII. Que el 14 de julio de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0917/16**, a través del cual se tiene por presentado el aviso de conclusión de trabajos del desmantelamiento del muelle de madera, del proyecto "**Ampliación del Hotel Moon Palace**".
- IX. Que el 10 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1545/16**, a través del cual se le informo a la promovente que no resulta procedente la solicitud de modificación del Termino Segundo toda vez que el proyecto se encuentra vigente en la etapa de operación hasta el 25 de febrero de 2018 del proyecto "**Ampliación del Hotel Moon Palace**".
- X. Que el 01 de marzo de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0366/18, a través del cual se modifica el plazo del **Término SEGUNDO** del proyecto **AMPLIACIÓN DEL HOTEL MOON PALACE**, autorizado mediante oficio número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997, el cual se le otorgo un plazo para la etapa de operación de 5 años (comenzará a partir del día 26 de febrero de 2018 y vencerá el 26 de febrero de 2023).
- XI. Que el 28 de octubre de 2021 en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (**SEMARNAT**), el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual la **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de apoderada general de la empresa **SIBRA PALACE, S.A. DE C.V.**, presentó el trámites SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la rehabilitación, sustitución y mantenimiento de infraestructura al muelle de madera con una superficie de 40 metros de largo por 3 metros de ancho (120 metros), del proyecto denominado **HOTEL MOON PALACE FASE NIZUC**, autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio resolutivo número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997 con ubicación en km. 340 de la Carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, lotes 01, Manzana 12, Supermanzana 42, fracción 18, Supermanzana 40 y 07-01, Manzana 01, de la Supermanzana 41 del Rancho San Miguel, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

### CONSIDERANDO:

- I Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el **RESULTANDO XI** del presente oficio se indicó lo siguiente:

"(...)

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con el Termino Primero del oficio resolutivo SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997, las obras autorizadas consiste en:

"(...) "Instalación de apoyo que incluyen alberca, área de asoleadero, teatro al aire libre, dos canchas de tenis, una cancha de basquetbol, estacionamiento para 110 autos, **muelle de madera**..."



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1464/2022

Por tal motivo, presentamos el Aviso de no Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En cumplimiento al artículo 6 primer párrafo fracciones I, II y III del REIA, se presenta el aviso de no requerimiento por lo siguiente:

1. En relación a la fracción primera, tenemos que: como fue descrito en los antecedentes citados, las obras que se pretende rehabilitar y dar mantenimiento y que se encuentran en operación dispone de autorización en materia de impacto ambiental vigente, la cual tiene el número SMA/422/97; en consecuencia cumple con esta disposición.
2. Que el concepto de "proceso de producción" para el proyecto referido pudiera quedar circunscrito en la presentación de servicios turísticos en embarcaciones menores y ascenso y descenso de turística y que, en tal sentido las obras de rehabilitación y mantenimiento que se avisan con éste documento, no implican ni consideran la ampliación o el incremento del flujo de embarcaciones menores ni el flujo de turistas por el ascenso y descenso que pudieran considerarse como relacionadas al proceso de producción del atracadero (muelle) rústico de madera, ya que solo se trata de rehabilitación y mantenimiento a dicho muelle para que este conserve las características operativas que se aprobaron con el oficio resolutivo SMA/422/97. En consecuencia las obras de rehabilitación y mantenimiento que se proponen cumplen con esta disposición.
3.
  - a) Dado que las actividades que se pretenden realizar se ejecutaran en la superficie total de proyecto de 40 metros de largo por tres metros de ancho (120 m<sup>2</sup>) del muelle existente, por tanto, no se incrementarán la superficie de aprovechamiento, ni se requiere la remoción de vegetación marina colindante y/o existente el sitio.
  - b) Dado que las actividades que se pretende realizar se ejecutaran en la superficie total del proyecto de 40 metros de largo por tres metros de ancho (120 m<sup>2</sup>) del muelle existente, por tanto, no se incrementarán la superficie de aprovechamiento, ni se requiere la remoción de vegetación marina colindante y/o existente el sitio.
  - c) Los materiales de construcción que se requirirán como son, madera, tornillería, serán adquiridos conforme se dé el avance de las obras de rehabilitación y mantenimiento, esto con el objeto de evitar su acumulación en el sitio de forma ociosa. Los materiales se almacenaran en el área de servicios generales ubicado en las área de servicio de la residencia reef.
  - d) En adición y en la eventualidad que se genere algún residuo inorgánico, este se colocará en bolsas de plástico para posteriormente depositarlos en contenedores de 200 litros con tapa hermética; el materia retirado (madera) catalogada como residuos de manejo especial, sera entregado para su manejo a un acopiador registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo.
  - e) Las perspectivas de manejo de la infraestructura consisten en mantener la misma superficie de despante, sólo realizando remodelaciones a fin de mejorar apariencia y calidad de servicio, además de la seguridad de instalaciones ante fenómenos meteorológicos adversos.
  - f) Es importante destacar a usted y declarara bajo protesta de decir verdad que las obras a realizar motivo de éste aviso NO IMPLICAN LA AMPLICACIÓN del atracadero (muelle) de madera ni tampoco la afectación de las comunidades vegetales marinas que pudieran existir en la zona. De igual forma no se contempla la realización de ninguna obra y/o actividad diferente y/o adicional a lo manifestado; únicamente se realizará lo detallado en el presente escrito lo cual no representa en ningún momento la utilización de nuevas áreas que pudieran general impactos negativos sobre el ambiente.
  - g) Se considera que no habrá incremento alguno en el nivel de impacto reportado en el informe preventivo ingresada en su momento a esa Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, en el año 1997.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1464/2022

## SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

El aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental que se propone está relacionada con la rehabilitación y mantenimiento del muelle, ya que derivado de las condiciones climáticas y eventos meteorológicos se encuentra inestable e inseguro, quedando en un estado inoperante y representa un riesgo para los usuarios y el área marina.

## CONDICIONES ACTUALES DEL MUELLE

En el mes de septiembre del presente año, el huracán "Grace" azotó la costa sur del Estado de Quintana Roo, teniendo efectos indirectos en Benito Juárez, de la cual se registraron daños significativos en la infraestructura de esta zona.

Para el caso del muelle que actualmente ya operan dentro del Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos, se afectó considerablemente la infraestructura con la que se contaba, derribando gran parte de la infraestructura y dejándola en muy mal estado, debido a lo cual, el muelle ha quedado inoperante ya que representa un riesgo importante a los usuarios y al área marina. Por tal motivo se requieren llevar a cabo acciones de rehabilitación de la infraestructura turística existente y que se encontraba en operación.

## Descripción del procedimiento constructivo del proyecto.

Las obras que se requieren hacer en el muelle consistirán en rehabilitar los pilotes, pasarela de todo el muelle, por unos nuevos con el fin de dar seguridad a la estructura, ya que debido al paso del huracán Grace tiene un grado de deterioro considerable, representando un riesgo para los usuarios y al área marina. El hincado de los pilotes se realizará sobre la misma área donde actualmente se encuentran, respetando superficie y dimensiones de 40 metros de longitud por tres metros de ancho (120 m<sup>2</sup>).

Los pilotes tendrán .35 m de diámetro y 6.0 m de largo. La madera utilizada será madera dura de la región, los cuales serán adquiridos en sitios autorizados por la SEMARNAT, por lo que se presentarán las remisiones forestales cuando esta autoridad así lo requiera.

Posteriormente, los postes nuevos se colocarán en el mismo sitio de donde fueron extraídos los existentes, serán enterrados en el lecho marino empleando una bomba a agua de 8.0 kw. Se procederá a conformar la estructura de madera empleando taladros eléctricos.

Se colocará la malla geotextil para proteger la zona marina y no contaminarla cuando se realicen los trabajos del retiro de las estructuras y de la recolocación de las mismas.

Para esta actividad se harán encierros de malla geotextil forrando los andamios metálicos sujetando la malla con cuerdas de nylon hasta una altura superior a los 60 cm sobre el nivel del agua para evitar que algunas partículas salgan de los encierros de malla geotextil.

La maquinaria, equipo y herramientas, serán almacenados de manera provisional en zonas dentro del Hotel Moon Palace fase Nizuc.

- II Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

4158



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1464/2022

- II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones...  
Énfasis realizado por esta autoridad*

III Que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el **artículo 6 del REIA** en sus fracciones I, II y III por las siguientes razones:

- a) En relación con la fracción I del artículo 6 del **REIA**, la **promovente** manifestó que las obras no requieren autorización en materia de impacto ambiental, pues estas cuenta con un oficio número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo. En virtud de lo anterior se acreditó que las obras cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual se ajusta a la presente fracción I del artículo 6 del REIA.
- b) Con relación a la fracción II del artículo 6 del **REIA**, con fundamento legal en comento se advierte que la misma no resulta aplicable en virtud que tal como se señalo en el punto anterior, la obra cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual el proyecto se ajusta a la fracción II del artículo 6 del REIA.
- c) En relación a la fracción III del artículo 6 del **REIA**, a que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como rehabilitación, sustitución y mantenimiento del inmuebles; instalación de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, de acuerdo con lo anterior se advierte que los trabajos que se llevarán a cabo sobre la misma superficie que actualmente ocupada el muelle de madera, además que la **promovente** pretende ejecutar las siguientes acciones y medidas de mitigación.

## ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN A IMPLEMENTAR DURANTE LOS TRABAJOS PROYECTADOS.

Debido a que las obras y actividades que se pretenden desarrollar para el proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura turística en el sitio del proyecto Hotel Moon Palace fase Nizuc", serán realizadas sobre la infraestructura existente en materia de impacto ambiental oficio número SMA/422/97 de fecha 13 de agosto de 1997.

De lo anterior, se puede concluir que no se presentan impactos ambientales negativos significativos ya que:

- No se requiere la remoción de vegetación del fondo marino.
- No habrá desplazamiento de ningún tipo de fauna.
- No serán afectadas especies de flora y fauna registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010
- No será modificada la batimetría de la zona del proyecto.
- No se interrumpe el patrón de corrientes de la zona, ya que la estructura es piloteada, permitiendo la libre circulación de las corrientes marinas.
- No serán realizadas obras sobre el cordón de dunas.
- No será modificar la línea de costa
- No provocará la acumulación por retención o la pérdida de material a lo largo de la costa.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1464/2022

De la anterior, se considera que el proyecto no provocará impactos ambientales negativos significativos, que no puedan ser prevenidos, mitigados y compensados.

Únicamente se contemplan los impactos negativos de carácter poco significativos consistentes en:

- La emisión de contaminantes a la atmósfera por la operación de maquinaria y equipo.
- Emisión de ruido por la operación de maquinaria manual y equipo.
- Generación de residuos sólidos.

Al respecto, dichos impactos serán de carácter puntual y temporales durante la etapa de construcción del proyecto, para lo cual se propone la aplicación de medidas de prevención, mitigación tales como:

- Mantenimiento preventivo de equipo para reducir las emisiones a la atmósfera, tanto de partículas suspendidas como de ruido.
- Previo al inicio de las actividades y trabajos de rehabilitación del muelle, se colocarán malla geotextiles alrededor del área de trabajo y en sitios estratégicos que eviten la dispersión de los sedimentos que puedan afectar a la fauna bentónica.
- Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de los residuos, además se colocarán señalizaciones para fomentar la limpieza de la obra y la separación de los residuos.
- A efecto de evitar la dispersión de residuos en el mar, se prohibirá el consumo de alimentos durante la jornada de trabajo.
- En la Zona Federal se habilitarán de manera provisional contenedores diferenciados para el acopio de los residuos, estos deberán de estar identificados para propiciar la separación, además contarán con una bolsa en su interior para facilitar su traslado al área de acopio temporal.
- La madera utilizada en la rehabilitación del muelle provendrá de fuentes autorizadas, hechos que serán demostrados mediante las remisiones forestales, las cuales se presentarán ante la autoridad en el momento que lo requieran.
- En el caso de que se filtren residuos al área marina, se procederá a su pronta recuperación y se dispondrán en el área de almacenamiento temporal.
- Al finalizar los trabajos proyectados, se retirará del fondo marino y de la playa todos los residuos de madera, boyas, cabos y demás material y equipo requeridos para el desarrollo del proyecto, verificando que no quede ningún objeto en el área marina, así como cualquier residuos sólido encontrado en el área aunque no haya sido generado por el proyecto. Dependiendo de su estado, los objetos retirados se desecharán donde lo indique la autoridad competente o se recuperarán para su uso en otros proyectos.

## CONCLUSIÓN:

De todo lo anteriormente expuesto y derivado que:

- Las obras y actividades corresponden con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura existente, autorizada en materia de impacto ambiental,
- De acuerdo a las obras que se pretenden realizar no se acusaran impactos ambientales negativos significativos que provoquen realizar no se causaran impactos ambientales negativos significativos que provoquen desequilibrios ecológicos;
- La infraestructura que se pretende instalar corresponden con el mismo tipo de actividad que se desarrolla actualmente consistiendo en actividades y servicios turísticos,
- No se contravienen en ningún caso los criterios establecidos en los instrumentos de planeación y jurídicos aplicables,
- y que dichas actividades de mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental por su dimensiones, en consecuencia, se considera la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

458



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores  
Año de Magón  
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1464/2022

*presentación del presente aviso con fundamento en el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental publicado el día 30 de mayo del año 2000.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, como el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 45 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

## ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 06 de octubre de 2021 recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el 28 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de apoderada general de la empresa **SIBRA PALACE, S.A. DE C.V.**, presentó el trámites SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la rehabilitación, sustitución y mantenimiento de infraestructura al muelle de madera con una superficie de 40 metros de largo por 3 metros de ancho (120 metros), del proyecto denominado **HOTEL MOON PALACE FASE NIZUC**, autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio resolutivo número **SMA/422/97** de fecha 13 de agosto de 1997 con ubicación en km. 340 de la Carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, lotes 01, Manzana 12, Supermanzana 42, fracción 18, Supermanzana 40 y 07-01, Manzana 01, de la Supermanzana 41 del Rancho San Miguel, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 7 de 8



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magon  
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA MEXICANA

4158

Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SCA/1464/2022

**SEGUNDO.-** Comunicar a la **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de apoderada general de la empresa **SIBRA PALACE, S.A. DE C.V.**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERNADO I** del presente oficio, y toda vez que las actividades de rehabilitación, sustitución y mantenimiento al interior de la infraestructura del proyecto se ajustan con las fracciones **I, II y III** del artículo 6 del **REIA** por las razones que se señalan en el **Considerando III.** del presente oficio.

El presente oficio no ampara la remoción de vegetación, cambio de uso de suelo o construcción o instalación de infraestructura diferente a lo mencionado en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.-** Notificar a la **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de apoderada general de la empresa **SIBRA PALACE, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Jorge Erick Uicab Sandoval** y **Antonio Ortiz Hernández**, quien fue autorizada conforme el artículo 19 de la misma Ley.

## ATENTAMENTE

\*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica.\*

EN QUINTANA ROO



**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.**

\* Oficio 0029/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.p.-

**MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. [ucd.trámite@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.trámite@semarnat.gob.mx)

ARCHIVO

Número de Bitácora: 23/DD-0120/10/21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
DESTROYADO  
2022

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

MGER/JRAE/DHS